



P

ACTA SENTENCIA DE REHABILITACION DE INTERDICTO POR DISCAPACIDAD MENTAL (ART. 586 - 587 CGP)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

MIERCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	GUILLERMO MARTINEZ	RAMIREZ	
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
AUDIENCIA VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 P.M	Hora Finalización: : P.M	

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 3 4 8

2. CLASE DE PROCESO

JURISDICCION VOLUNTARIA – REHABILITACION DE INTERDICTO POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
SOLICITANTE	AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA	C.C.21'978.822
INTERDICTO	JHON FABER GALEANO MONTOYA	C.C. 8'355.218
APODERADA	SANDRA MILENA BLANDON BEDOY	TP. 220.138
TESTIGO	MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA	C.C.

Hoy nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro de esta demanda de REHABILITACION DEL INTERDICTO A CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL instaurada por AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA, por conducto de apoderada, en beneficio de su hijo JHON FABER GALEANO MONTOYA a fin de llevar a cabo la práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos y proferir sentencia y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se declara abierto el acto, y se cuenta con la asistencia virtual de al demandante AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA, A quien se le recepcionará interrogatorio, el interdicto por discapacidad mental JHON FABER GALEAMO MONTOYA, así también la testigo MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Decretase la **REHABILITACIÓN** del interdicto por causa de discapacidad mental del señor, **JHON FABER GALEANO MONTOYA**, C.C. 8'355.218; en consecuencia.

SEGUNDO: DECLARASE que **JHON FABER GALEANO MONTOYA**, tiene la libre administración de sus bienes.

TERCERO. Por virtud de la declaración, la señora **AIDE DE JESUS MONTOYA RUEDA**, C.C. No. 21 '978.822 curadora general y legítima, queda relevada de su cargo.

CUARTO: Inscríbase la presente sentencia en el Registro Civil de nacimiento de **JHON FABER GALEANO MONTOYA**, así como en el Registro de Varios de la Notaría Única del Círculo de Salgar Antioquia (Indicativo Serial No. 10604644). Expídanse copias auténticas que requiera la parte interesada con destino a dicha notaría para el registro de esta providencia.

QUINTO: Sin costas procesales en la instancia.

SEXTO: Archívese el expediente, previa desanotación de su registro.

Para efectos de la aplicación al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa, se concede el uso de la palabra a la apoderada de las partes interesadas, al igual que al representante del Ministerio Público, a fin de advertir correcciones, adiciones, aclaraciones o recursos, de lo cual no se hizo uso, quien manifestó estar acorde con la decisión proferida por el operador judicial

Lo resuelto se notifica en estrados. Siendo las ^{3:11} P.M., se declara terminada esta audiencia.

EL JUEZ,


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ